



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Expediente:	R.R.A.I.108/2021
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos** de este Organismo. -----

- - - Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número MSPE/SECRE-MUN/101/2023, signado por el ciudadano Edwin N. León Jiménez, en su carácter de Secretario Municipal del Sujeto Obligado, a través del cual informa que, después de una búsqueda exhaustiva, no fueron localizados los datos solicitados a través del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés. Por lo que se ordena agregar el oficio de cuenta al expediente de recurso de revisión en que se actúa. - - -

- - - Ahora bien, visto el estado que guarda el presente expediente, derivado de la medida de apremio interpuesta en contra del ciudadano Alfonso Pérez Méndez, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá, por la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se tiene que a la fecha el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de su titular, no ha proporcionado respuesta alguna a dicha resolución, pues no obra constancia alguna que dicho Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a la misma. -----

- - - Por otra parte, mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista al Consejo General para la imposición de la medida de apremio correspondiente al H. Ayuntamiento de San Pablo Etlá de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Oaxaca; sin embargo, de las constancias que conforman el expediente R.R.A.I.108/2021, se aprecia que ya fue impuesta la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de la materia local al superior jerárquico del Sujeto Obligado, es decir, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Etla; en consecuencia, se deja sin efecto el acuerdo citado con antelación. - - -

- - - De lo antes señalado en párrafos que anteceden, se tiene como **inejecutable** la medida de apremio establecida en la determinación de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós al no contar esta Secretaría General de Acuerdos con la información solicitada por la Secretaría de Finanzas para ejecutar la medida de apremio impuesta.

- - - Asimismo, con fundamento en lo establecido en las fracciones XIV y XV del artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como previsto en las fracciones XIV y XV del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto TERCERO de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; y, con fundamento en la última parte de la fracción III del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ante la omisión de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General al no contar con elementos para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se **DECLARA INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** pronunciada en este recurso de revisión. - - -

- - - En tal sentido, en acatamiento a lo establecido en el punto TERCERO de la resolución aprobada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 13 fracción II, inciso c) de Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Órgano Garante, con las constancias que integran el presente expediente, para que, en uso de sus facultades emita la sanción respectiva por el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, en atender los requerimientos emitidos por este Órgano Garante para dar cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; y, en su caso, presente

la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

- - - Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Notifíquese a las partes, a través de los medios legales correspondientes.

**Cúmplase.** -----

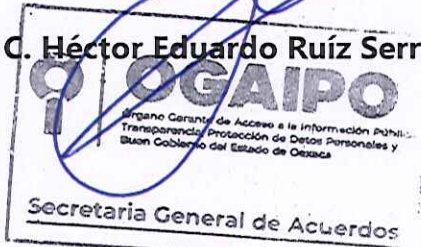
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano**

**C. Adriana Reyes Martínez**



HERS/ccj